

Viedma, a los 20 días del mes de abril del año 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: ACUÑA MAURO GERMANY.CECCHIN GABRIELA ANDREAS.D., Expte. N° VI-00435-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que;

RESULTA:

I.- Que se presentaron los Sres. G.A.C., (DNI N° 2.), M.G.A., (DNI N° 2.), ambos por derecho propio y promovieron juicio de divorcio en los términos del art. 124 y cc. del CPF y art. 437 y siguientes del Código Civil y Comercial. Fundaron en derecho y solicitaron se decrete el divorcio en los términos peticionados. Asimismo acompañaron convenio regulador de los efectos del divorcio.-

II.- Corrida vista a la Defensora de Menores e Incapaces, no formuló objeciones al presente trámite y al acuerdo arribado con respecto a la hija menor de edad.-

Y CONSIDERANDO:

1.- Que con la copia certificada del acta acompañada, las partes acreditaron el matrimonio celebrado en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, el día 1., dando así por acreditada su respectiva legitimación.

2.- Con la copia certificada del acta acompañada se comprobó el nacimiento de S.B.A. el día 1. ocurrido en la ciudad de Viedma, Provincia Río Negro, hija de los peticionantes y a la fecha menor de edad. Asimismo, se agregó el Acta de nacimiento certificada de F.A.A. y A.M.A., hijas de las partes, mayores de edad.-

3.- Que con los informes de dominio acompañados se acredita la titularidad de los automotores dominio JAA 552, JII 288 y AA341FK y del bien inmueble identificado mediante matrícula 18-17040 (Parcela 07 Mza. 863- Viedma), a nombre de las partes y respecto del lote 16 Manzana 923 matrícula 18-26024 ubicado en Balneario El Cóndor se acompañó boleto de compraventa a nombre de las partes.-

4.- En lo que respecta al acuerdo acompañado se transcribe, en lo que aquí importa, lo pactado por las partes: "1. INMUEBLES a) Inmueble en Viedma (último domicilio conyugal): Se acuerda atribuir la titularidad y el uso a la Sra. G.A.C.. Ésta asumirá los gastos de conservación, seguro de la vivienda, impuestos, tasas y servicios. Los costos derivados de la inscripción serán asumidos por la Sra. C.. b) Inmueble en el Balneario El Cóndor: Se acuerda atribuir la titularidad y uso del inmueble al Sr. M.A.. Éste asumirá los gastos de conservación, seguro de la vivienda, impuestos, tasas y servicios. El inmueble no cuenta con escritura traslativa de dominio a favor de los aquí firmantes;

en consecuencia, el Sr. A. se encuentra abonando deudas relativas al mismo, regularizando planos y asumiendo todos los costos derivados de la futura escrituración e inscripción a su nombre. Ambas partes quedan autorizadas a regularizar lo adjudicado, cada una bajo su exclusivo costo, quedando equiparadas en sus cuentas y con libre disposición de lo recibido. Asimismo, asumen la obligación de prestarse mutua colaboración en todos aquellos trámites que resulten necesarios para facilitar las gestiones administrativas, judiciales, registrales, notariales, confección de planos y cualquier otro trámite pertinente, tendiente a obtener las inscripciones y/o escrituraciones en los términos aquí acordados.

2. VEHÍCULOS a) P.3.A.. modelo 2.. dominio A.: adjudicado a la Sra. G.C., inscribiéndose el 100% a su nombre. b) H.C.. modelo 2.. dominio J.: adjudicado al Sr. M.A., inscribiéndose el 100% a su nombre. c) P.2.. dominio J.: destinado al uso de las hijas mayores. La inscripción registral se efectuará a nombre de ambas, en partes iguales. Cada parte asumirá exclusivamente los gastos y obligaciones vinculados al vehículo de su titularidad (inscripción, patente, seguro, combustible, mantenimiento, etc.). Respecto del vehículo adjudicado en favor de nuestras hijas, acordamos que serán asumidos en partes iguales los gastos que se generen como consecuencia del registro ante el RNPA.

3. MUEBLES La Sra. C. conservará todos los bienes muebles existentes en el domicilio que actualmente habita, el cual fuera el último domicilio conyugal, entregando al Sr. A. dentro del plazo de 10 días de firmado el presente los siguientes elementos: Sombrilla y reposeras, Herramientas de mano Morsa de banco Sierrita de arco funcionamiento. Base de carga de la batería del taladro inalámbrico Lijadora Terraaja para rosca, Cajas de pesca, Cañas para pesca, Tablón de amigo del Sr. A. (Coqui) Porta equipaje camioneta, Estéreo de la camioneta Arco del carrito y lona del carrito Disco para cocinar Asador con pie Garrafa chica Garrafa grande Bombeador (regalo de la madre al Sr. A.). Disco rígido externo del Sr. A., encontrándose en perfecto estado de Asimismo el Sr. A. entregará a la Sra. C. la bordeadora y dos cuadros que fueran del progenitor de la Sra. C..

B. CUIDADO PERSONAL, RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN Y GASTOS DE LA HIJA MENOR (S.)

1. Cuidado personal y comunicación: Se acuerda que el cuidado personal de S. será compartido, con modalidad indistinta, con un régimen de comunicación flexible, adecuado a su etapa adolescente y procurando fortalecer su vínculo con ambos progenitores.

2. Gastos ordinarios: El Sr. A. continuará abonando el colegio, las clases de inglés, los exámenes internacionales, el curso de cerámica, la línea de celular, el tratamiento de ortodoncia y la obra social de S., y asimismo contribuirá en los gastos de

alimentación, vestimenta y esparcimiento en la medida de sus posibilidades. La Sra. C. colaborará con gastos de vestimenta y esparcimiento en la medida de sus posibilidades.

3. Alimentación: Cada progenitor asumirá los gastos de manutención de S. cuando permanezca en su respectivo domicilio. 4. Viaje de 15 años: El viaje a Disney será abonado con la suma de USD 5.000 proveniente del ahorro familiar común. 5. Gastos extraordinarios: Serán solventados por ambas partes en un 50% aquellos gastos médicos no cubiertos por la obra social, tratamientos psicológicos, actividades especiales de esparcimiento u otros de similar naturaleza.

C. GASTOS DE LAS HIJAS MAYORES. El Sr. A. continuará abonando el alquiler y las expensas del inmueble donde residen sus hijas mayores, así como los servicios de luz y gas, la patente del automóvil utilizado por ellas, el servicio de internet y Flow, y la mercadería necesaria para su manutención, todo ello en la medida de sus posibilidades económicas y hasta tanto las jóvenes obtengan un empleo, circunstancia que será oportunamente comunicada a la otra parte. Por su parte, la Sra. C. continuará abonando los teléfonos celulares de ambas hijas y el seguro del vehículo de uso de las mismas, colaborando además con un monto mensual aproximado de pesos doscientos mil (\$2.) a pesos trescientos mil (\$3.) — según sus posibilidades- destinado a la compra de mercadería, remitiendo asimismo sumas de dinero a cada una conforme sus necesidades y en la medida de sus posibilidades económicas.

D. COBERTURA DE SALUD DE LAS TRES HIJAS. El Sr. A. mantendrá incorporadas a la obra social Galeno Argentina S.A. a S.A.y.F., mientras las mismas no cuenten con cobertura de salud propia.

E. COMPENSACIÓN ECONÓMICA. Manifestamos que la distribución de bienes realizada resulta equitativa y razonable, declarando que no existe ni existirá motivo para efectuar reclamos por este rubro renunciando expresamente y de manera recíproca a formular reclamos por compensación económica y entendemos que nos encontramos compensados por la adjudicación de los bienes muebles e inmuebles, los vehículos asignados y la distribución de las cargas económicas que cada uno asume y asumirá, así como por el compromiso del Sr. A. de mantener a la Sra. C. como beneficiaria de la obra social Galeno Argentina S.A. por el plazo de un año contado desde la homologación del presente acuerdo. "-

5.- Seguidamente corresponde analizar la pertinencia de homologar el convenio regulador de los efectos del divorcio que fuera presentado por las partes. Así, teniendo en cuenta que dicha propuesta fue en ejercicio de su autonomía de la voluntad, siendo personas totalmente capaces para ello y debidamente asesoradas jurídicamente,

habiendo la Defensora de Menores e Incapaces prestado conformidad con éste, en virtud de lo dispuesto por el art. 19 de la Constitución Nacional y no encontrándose comprometido el Orden Público, ni ser el convenio regulador manifiestamente perjudicial a los intereses de los integrantes del grupo familiar, entiendo pertinente homologarlo. Se deja constancia que no se celebró la audiencia prevista en el art.124 del CPFRN, por considerar no aplicable al caso lo allí dispuesto -

6.- Atento las características y objeto del presente trámite las costas se deben imponer por su orden (art.19 del CPF).-

Por lo expuesto y normas legales citadas;

RESUELVO:

I.- Decretar el divorcio de la Sra. G.A.C., (DNI N° 2.) y del Sr. M.G.A., (DNI N° 2.), de conformidad con lo dispuesto por el art. 124 y cc. del CPFRN y art. 437 y siguientes del Código Civil y Comercial.-

II.- Declarar disuelto el matrimonio en los términos del art. 435 del Código Civil y Comercial y el régimen de comunidad en los términos del art. 475 inc. "c.", con los efectos temporales dispuesto por el art. 480 de dicho cuerpo legal .-

III.- Homologar el acuerdo arribado por las partes según detalle del considerando 3°.-

IV.- Diferir la regulación de honorarios hasta que existan pautas para ello.-

V.- Hacer saber a las partes, que previo al libramiento de los oficios correspondientes para inscribir los bienes en los registros de la propiedad automotor e inmueble, deberán acreditar en autos los pagos correspondientes.-

VI.- Firme que se encuentre la presente, líbrese oficio ley a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, a fin que proceda a la anotación marginal del presente fallo en el Acta N° 1., F° 1., del Libro de Matrimonios de la Delegación de Viedma, correspondiente al año 1. y, oportunamente expídase por Secretaría testimonio ley y/o fotocopia certificada de la presente.-

VII.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

PAULA FREDES

JUEZA